



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### AUTO NÚMERO

( 437 )  
14/12/2021

#### POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 059-15 RECINTO DE FAUNA Y FLORA LOS CAMORUCOS"

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

↳

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 059-15 RECINTO DE FAUNA Y FLORA LOS CAMORUCOS"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No.20157030000293 del 26 de junio de 2015, El Director Territorial Orinoquia mediante memorando remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como reserva Natural de la Sociedad Civil, presentada por el señor **CARLOS ARTURO MILLAN OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.905.536, a denominarse "**RECINTO DE FAUNA Y FLORA LOS CAMORUCOS**" a favor del predio denominado "Finca Migonga", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.236-45574, que cuenta con una extensión superficial de 6 ha 6.666 m2, ubicado en la vereda Caño Rojo, del municipio de Granada, departamento del Meta, de conformidad con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín.

Que la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 165 del 21 de julio de 2015, dio inicio al trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RECINTO DE FAUNA Y FLORA LOS CAMORUCOS**" a favor del predio denominado "Finca Migonga", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-45574, solicitado por el señor **CARLOS ARTURO MILLAN OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.905.536.

Que, mediante correo electrónico del 22 de julio de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitó al señor **CARLOS ARTURO MILLAN OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.905.536, presentarse a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, dentro de los cinco (5) días hábiles para ser notificado personalmente del Auto N°165 del 21 de julio de 2015, por medio del cual se inicia el trámite de registro de la RNSC 059-15 **RECINTO DE FAUNA Y FLORA LOS CAMORUCOS**.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 22 de julio de 2015, al señor **CARLOS ARTURO MILLAN OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.905.536, a través de la dirección de correo electrónico [cmillan75@gmail.com](mailto:cmillan75@gmail.com) aportado en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Granada, el 18 de agosto de 2020 y desfijado el 01 de octubre de 2020, remitido mediante oficio con radicado PNN No. 20214600084232 del 15 de octubre de 2020 y en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA-, fijado el 21 de febrero de 2018 y desfijado el 06 de marzo de 2018, remitido mediante oficio con radicado PNN No. 20204600023782 del 15 de marzo de 2018, sin que se presentara intervención de terceros.

Que mediante radicado PNN No.20202300002513 del 07 de abril de 2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitó la práctica de visita técnica a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA- con la finalidad de verificar la presencia de muestra de ecosistema natural y sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio objeto de registro.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 059-15 RECINTO DE FAUNA Y FLORA LOS CAMORUCOS"**

Que mediante radicado PNN No. 2018230000796 del 11 de mayo de 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA-, remitió concepto técnico de la visita técnica realizada al predio denominado "Finca Migonga", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-45574, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

**II. REQUERIMIENTOS.**

**"...ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Requerir al señor CARLOS ARTURO MILLAN OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía N° 15.905.536, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Escrito de aclaratorio indicando i) el sistema de referencia con cual se levantó la información cartográfica y, ii) especificar área aproximada para cada una de las zonas propuestas (zona de conservación, zona de amortiguación y zona de infraestructura) para el registro de la reserva natural de la sociedad civil "RECINTO DE FAUNA Y FLORA LOS CAMORUCOS"*

Que mediante correo electrónico con radicado No 20154600074252 del 28 de septiembre de 2015, el señor CARLOS ARTURO MILLAN OCAMPO, remitió información requerida en el auto 165, cumpliendo con lo solicitado.

Que mediante correo electrónico con radicado No 20152300053151 del 01 de octubre de 2015, el GTEA solicitó a la Alcaldía Municipal de Granada, la publicación de fijación de avisos en la página web.

Que mediante correo electrónico con radicado No 20152300053161 del 01 de octubre de 2015, el GTEA solicitó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, la publicación de fijación de avisos en la página web.

Que mediante correo electrónico con radicado No 20152300053171 del 01 de octubre de 2015, el GTEA requirió a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, realizar la práctica de visita técnica a RNSC 059-15 RECINTO DE FAUNA Y FLORA LOS CAMORUCOS.

Que mediante correo electrónico con radicado No 20154600085862 del 06 de noviembre de 2015, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, remitió al GTEA la publicación de fijación de avisos del 16 de octubre de 2015 hasta el 29 de octubre de 2015.

Que mediante correo electrónico con radicado No 20162300012141 del 16 de marzo de 2016, el GTEA reiteró a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, realizar la práctica de visita técnica a RNSC 059-15 RECINTO DE FAUNA Y FLORA LOS CAMORUCOS.

Que mediante correo electrónico con radicado No 20162300012171 del 16 de marzo de 2016, el GTEA reiteró a la Alcaldía Municipal de Granada, la publicación de fijación de avisos en la página web.

Que mediante correo electrónico con radicado No 20164600022952 del 05 de abril de 2016, LUZ STELLA ROMERO coordinadora ambiental y territorial de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, remitió al GTEA el concepto técnico de la visita técnica a la RNSC 059-15, mediante correo electrónico el GTEA solicita realizar verificación de traslapes y ajustes el concepto técnico, y verificar si ECOPETROL como titular de la licencia ambiental planteó realizar actividades hidrocarburíferas dentro del predio objeto de registro.

h

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 059-15 RECINTO DE FAUNA Y FLORA LOS CAMORUCOS"**

Que mediante correo electrónico con radicado No 20162300025861 del 13 de mayo de 2016, el GTEA reiteró a la Alcaldía Municipal de Granada, la publicación de fijación de avisos en la página web.

Que mediante correo electrónico con radicado No 20162300051161 del 16 de agosto de 2016, el GTEA reiteró a la Alcaldía Municipal de Granada, la publicación de fijación de avisos en la página web.

Que mediante correo electrónico con radicado No 20164600062682 del 17 de agosto de 2016 la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, dio respuesta a correo electrónico de solicitud traslape de RNSC 059-15, y se encontró que el predio "Finca Migonga", se traslapa con el bosque de exploración de hidrocarburos.

Que mediante correo electrónico con radicado No 20162300073111 del 08 de noviembre de 2016, el GTEA reiteró a la Alcaldía Municipal de Granada, la publicación de fijación de avisos en la página web.

Que mediante correo electrónico con radicado No 20172300053231 del 14 de septiembre de 2017, el GTEA reiteró a la Alcaldía Municipal de Granada, la publicación de fijación de avisos en la página web.

Que mediante correo electrónico con radicado No 20174600105222 del 27 de diciembre de 2017, ECOPETROL dio respuesta al GTEA negando toda posibilidad de explorar en el predio objeto de registro.

Que mediante correo electrónico con radicado No 20184600023822 del 15 de marzo de 2018, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, dio respuesta a correo electrónico de solicitud realizada por GTEA sobre resultado de la revisión cartográfica.

Que mediante correo electrónico con radicado No 20182300021061 del 24 de abril de 2018, el GTEA reiteró a la Alcaldía Municipal de Granada, la publicación de fijación de avisos en la página web.

Que mediante correo electrónico con radicado No 20182300030071 del 28 de mayo de 2018, el GTEA reiteró a la Alcaldía Municipal de Granada, la publicación de fijación de avisos en la página web.

Que mediante correo electrónico con radicado No 20192300063451 del 11 de octubre de 2019, el GTEA reiteró a la Alcaldía Municipal de Granada, la publicación de fijación de avisos en la página web.

Radicado 20202400000973 del 06 de marzo de 2020 documento de apoyo.

Que mediante correo electrónico con radicado No 20202300016981 del 27 de marzo de 2020, el GTEA reiteró a la Alcaldía Municipal de Granada, la publicación de fijación de avisos en la página web.

Que mediante correo electrónico con radicado No 20207030002491 del 20 de mayo de 2020, interpuso derecho de petición entre entidades, a la Alcaldía Municipal de Granada, solicitando la publicación de fijación de avisos en la página web.

Que mediante correo electrónico con radicado No 20202300041661 del 12 de agosto de 2020, reiteró derecho de petición entre entidades, a la Alcaldía Municipal de Granada, solicitando la publicación de fijación de avisos en la página web.

Que mediante correo electrónico con radicado No 20204600084232 del 15 de octubre de 2020, la Alcaldía Municipal de Granada, remitió al GTEA la publicación de fijación de avisos del 18 de agosto de 2020 hasta el 01 de octubre de 2020.

Que mediante correo electrónico con radicado No 20202300002466 del 28 de diciembre de 2020, GTEA emitió concepto técnico RNSC 059-15 RECINTO DE FAUNA Y FLORA LOS CAMORUCOS.

Que mediante correo electrónico con radicado No 20212300049281 del 09 de julio de 2021, GTEA requirió al señor CARLOS ARTURO MILLAN OCAMPO, información cesionaria del predio FMI 236-45574 RNSC 059-15 RECINTO DE FAUNA Y FLORA LOS CAMORUCOS.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 059-15 RECINTO DE FAUNA Y FLORA LOS CAMORUCOS"**

**III. CONSIDERACIONES**

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, el señor **CARLOS ARTURO MILLAN OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.905.536, remitió la documentación, a favor del predio denominado "Finca Migonga", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-45574, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RECINTO DE FAUNA Y FLORA LOS CAMORUCOS**", se tiene que a la fecha y trascurridos más de dos (2) meses a partir del requerimiento efectuado a través del oficio con radicado PNN No. 20202300049281 del 09 de julio del 2021, el solicitante del registro no remitió los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. **RNSC 059-15 RECINTO DE FAUNA Y FLORA LOS CAMORUCOS**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, solicitado por el señor **CARLOS ARTURO MILLAN OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.905.536, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud, la cual deberá cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:*

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"*

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente. **RNSC 059-15 RECINTO DE FAUNA Y FLORA LOS CAMORUCOS**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Finca Migonga", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-45574, solicitado por el señor **CARLOS ARTURO MILLAN OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.905.536.



<sup>1</sup> *"Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"*

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 059-15 RECINTO DE FAUNA Y FLORA LOS CAMORUCOS"**

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RECINTO DE FAUNA Y FLORA LOS CAMORUCOS**", solicitado por el señor **CARLOS ARTURO MILLAN OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.905.536, a favor del predio denominado "Finca Migonga", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-45574, que cuenta con una extensión superficial de 6 ha 6.666 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Caño Rojo, del municipio de Granada, departamento del Meta, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente No. **RNSC 059-15 RECINTO DE FAUNA Y FLORA LOS CAMORUCOS**, contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **CARLOS ARTURO MILLAN OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.905.536, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar personalmente, o en su defecto por correo electrónico, el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS ARTURO MILLAN OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.905.536, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Néstor Javier Rangel Montenegro – Abogado GTEA –  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA*

*Expediente: RNSC 059-15 RECINTO DE FAUNA Y FLORA LOS CAMORUCOS.*